

**LA PRESENTE RESOLUCIÓN PONE FIN A LA VÍA ADMINISTRATIVA, PUDIENDO INTERPONERSE FRENTE A LA MISMA, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE TOLEDO, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y, POTESTATIVAMENTE, RECURSO DE REPOSICIÓN PREVIO AL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EN EL PLAZO DE UN MES DESDE DICHA PUBLICACIÓN, ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN, DE ACUERDO CON LO AMPARADO EN EL ARTÍCULO 116 Y 117 DE LA LEY 30/1992 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**